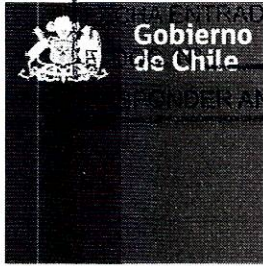


MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES
PROVIDENCIA: 002242
A: 28 MAR 2018
SALUD
PRESIDENTES DE



REF.: Aprueba Convenio "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL" (DIGITADORES) con Municipalidad de TEMUCO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2675

TEMUCO, 27 MAR. 2018

CDO/FPH

VISTOS:

- 1.- Convenio "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL" (DIGITADORES), de fecha 14 de febrero de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de TEMUCO.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que las partes con fecha 14 de febrero de 2018, celebraron convenio "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL" (DIGITADORES), a fin de fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- DFL 1/05 que fija el texto refundido del DL:2763 que crea los Servicios de Salud
- 2.- DS. 140/04 Reglamento del Servicio Salud
- 3.- Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. Nº110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. Nº908 de 1991, del mismo Ministerio
- 4.- Decreto exento Nº 39 de 2018, que dispone orden de subrogancia del Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 5.- Resolución 1600/08 de la Contraloría Gral. de la República,

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE** Convenio "PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL" (DIGITADORES), de fecha 14 de febrero de 2018, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de TEMUCO, conforme al siguiente tenor:

En Temuco, a 14 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona Jurídica de Derecho Público domiciliado en calle Prat Nº 969, representado por su Director (S) **ERICK VARGAS SOTO**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en Prat Nº 650, Temuco, representada por su Alcalde **MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del decreto Supremo N° 31 de 2017, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución"

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12 de Diciembre de 2014, siendo su propósito, contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar Componente N° 1 Calidad, Oportunidad y continuidad de la Atención, del Programa de Apoyo a la Gestión Local:

Componente N° 1: Contratación de digitadores que permita dar oportunidad a la digitación de los Casos GES que sean necesarios.

CUARTA: Para la consecución de los objetivos señalados en cláusula precedente y asegurando el cumplimiento de las Normas Técnicas Básicas de Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud, la Municipalidad se compromete a realizar las actividades descritas en esta cláusula y que consisten en:

- Contratación de personal administrativo para generar el registro oportuno de los casos GES generados, como las estadísticas de las prestaciones GES otorgadas por el establecimiento.

QUINTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, los fondos presupuestarios de acuerdo al siguiente detalle:

Producto Esperado	Establecimientos	Cantidad Digitadores	Presupuesto \$	Indicador	Meta	Medio de Verificación
Personal administrativo contratado para generar el registro oportuno de los casos GES generados, como las estadísticas de las prestaciones	Cesfam Amanecer	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-	N° Casos GES generados x mes N° Casos GES digitados x mes	100% mensual	Reporte SIGGES, nómina de prestaciones mensuales, periodo 1ro de Enero al 31 Agosto del presente año, remitido al Dpto. APS en el mes de septiembre.
	Cesfam Santa Rosa	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-			

GES otorgadas por el establecimiento.	Cesfam Pueblo Nuevo	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-	Digitador GES contratado	Si / NO	Correo electrónico remitido al Dpto. de APS, individualizando RRHH contratado una vez tramitado el convenio. Copia de correo electrónico u oficio que señale el envío del informe técnico que acredite funciones desempeñadas por el personal contratado al Dpto. APS.
	Cesfam Villa Alegre	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-			
	Cesfam Pedro de Valdivia	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-			
	Cesfam El Carmen	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-			
	Cesfam Labranza	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-			
	Cesfam Boyeco	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-			
TOTAL			32.871.160.-			

SEXTA: El servicio se obliga a transferir a la municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al programa la suma única y total de **\$ 32.871.160.-**

SEPTIMA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el servicio, en representación del Ministerio de Salud, **en dos cuotas**. La primera se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, la que equivale al 70% del valor total del convenio y la segunda que equivale al 30% restante, durante el mes de octubre del presente año, sujeto a la evaluación del cumplimiento de metas señaladas en la cláusula quinta de este instrumento.

OCTAVA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

NOVENA: El Servicio ejecutará el monitoreo y evaluación del grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria; con datos extraídos por Unidad de Estadística del SSAS desde la página www.ssasur.cl. De acuerdo a lo anterior la Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio de Salud.

DECIMA: En el caso de que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el servicio para los efectos de este convenio, este deberá asumir el mayor gasto que involucre se ejecución.

DECIMA PRIMERA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas cuarta y quinta de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA: El servicio podrá requerir a la municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula segunda de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA TERCERA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA CUARTA: "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el programa cuente disponibilidad presupuestaria para el año siguiente, su vigencia se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Dicha prórroga se formalizará mediante resolución exenta del Servicio de Salud, fijando las metas comprometidas y los recursos asociados a dicha prórroga. Será requisito para cursar la resolución referida, la previa rendición del saldo no ejecutado.

Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189, de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el **01 de Enero de 2018**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesario introducirle en su operación.

DECIMA QUINTA: La personería de **don Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 de Diciembre 2016. Por su parte, la personería de **ERICK VARGAS SOTO**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana resolución N° 254 de 2010 del Servicio de Salud.

DECIMA SEXTA: El presente convenio se firma en siete ejemplares, quedando uno en poder de la municipalidad (Dpto. de Salud Municipal), uno en poder del MINSAL (División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.-**IMPÚTESE**, el gasto que irroge el presente convenio al Item N° 24-03-298 del presupuesto del Servicio según la naturaleza del mismo.

3.- **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Municipalidad, una vez totalmente tramitada.

ANOTESE y COMUNIQUESE



DISTRIBUCIÓN:

Municipalidad
División de Atención Primaria
Dpto. Atención Primaria
Dpto. Finanzas
Dpto. Auditoría
Dpto. jurídico
Archivo

1467033



CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR Y MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Temuco, a 14 de Febrero de 2018, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona Jurídica de Derecho Público domiciliado en calle Prat N° 969, representado por su Director (S) **ERICK VARGAS SOTO**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliada en Prat N° 650, Temuco, representada por su Alcalde **MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Se deja constancia que el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del decreto Supremo N° 31 de 2017, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictara la correspondiente resolución"

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud y aprobado por Resolución Exenta N° 1270 del 12 de Diciembre de 2014, siendo su propósito, contribuir a fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar Componente N° 1 Calidad, Oportunidad y continuidad de la Atención, del Programa de Apoyo a la Gestión Local:

Componente N° 1: Contratación de digitadores que permita dar oportunidad a la digitación de los Casos GES que sean necesarios.

CUARTA: Para la consecución de los objetivos señalados en cláusula precedente y asegurando el cumplimiento de las Normas Técnicas Básicas de Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud, la Municipalidad se compromete a realizar las actividades descritas en esta cláusula y que consisten en:

8/03/18



- Contratación de personal administrativo para generar el registro oportuno de los casos GES generados, como las estadísticas de las prestaciones GES otorgadas por el establecimiento.

QUINTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, los fondos presupuestarios de acuerdo al siguiente detalle:

Producto Esperado	Establecimientos	Cantidad Digitadores	Presupuesto \$	Indicador	Meta	Medio de Verificación
Personal administrativo contratado para generar el registro oportuno de los casos GES generados, como las estadísticas de las prestaciones GES otorgadas por el establecimiento.	Cesfam Amanecer	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-	N° Casos GES generados x mes N° Casos GES digitados x mes	100% mensual	Reporte SIGGES, nómina de prestaciones mensuales, periodo 1ro de Enero al 31 Agosto del presente año, remitido al Dpto. APS en el mes de septiembre.
	Cesfam Santa Rosa	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-			
	Cesfam Pueblo Nuevo	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-	Digitador GES contratado	Si / NO	Correo electrónico remitido al Dpto. de APS, individualizando RRHH contratado una vez tramitado el convenio. Copia de correo electrónico u oficio que señale el envío del informe técnico que acredite funciones desempeñadas por el personal contratado al Dpto. APS.
	Cesfam Villa Alegre	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-			
	Cesfam Pedro de Valdivia	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-			
	Cesfam El Carmen	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-			
	Cesfam Labranza	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-			
	Cesfam Boyeco	1 persona contratada por 12 meses	4.108.895.-			
TOTAL			32.871.160.-			

SEXTA: El servicio se obliga a transferir a la municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al programa la suma única y total de **\$ 32.871.160.-**

SEPTIMA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el servicio, en representación del Ministerio de Salud, **en dos cuotas**. La primera se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio, la que equivale al 70% del valor total del convenio y la segunda que equivale al 30% restante, durante el mes de octubre del presente año, sujeto a la evaluación del cumplimiento de metas señaladas en la cláusula quinta de este instrumento.

OCTAVA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015,



08/09/18

de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

NOVENA: El Servicio ejecutará el monitoreo y evaluación del grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria; con datos extraídos por Unidad de Estadística del SSAS desde la página www.ssasur.cl. De acuerdo a lo anterior la Municipalidad deberá velar que todas las actividades y prestaciones que se realizan en el marco del Programa, se registren en forma mensual de acuerdo a lo indicado en los medios de verificación de la ejecución de las actividades asociadas al programa en los sistemas informáticos actuales o futuros habilitados por el Servicio de Salud.

DECIMA: En el caso de que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el servicio para los efectos de este convenio, este deberá asumir el mayor gasto que involucre se ejecución.

DECIMA PRIMERA: Los fondos transferidos a la municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos que determinan las cláusulas cuarta y quinta de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA: El servicio podrá requerir a la municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula segunda de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DECIMA TERCERA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA CUARTA: "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el programa cuente disponibilidad presupuestaria para el año siguiente, su vigencia se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente. Dicha prórroga se formalizará mediante resolución exenta del Servicio de Salud, fijando las metas comprometidas y los recursos asociados a dicha prórroga. Será requisito para cursar la resolución referida, la previa rendición del saldo no ejecutado.

Ahora bien, conforme al dictamen N°16.037 de fecha 10.04.2008 y N° 11.189, de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio las prestaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el **01 de Enero de 2018**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesario introducirle en su operación.

DECIMA QUINTA: La personería de **don Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 de Diciembre 2016. Por su parte, la



DIRECTOR
08/03/18

personería de **ERICK VARGAS SOTO**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana resolución N° 254 de 2010 del Servicio de Salud.

DECIMA SEXTA: El presente convenio se firma en siete ejemplares, quedando uno en poder de la municipalidad (Dpto. de Salud Municipal), uno en poder del MINSAL (División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

ALCALDE

MIGUEL BECKER ALVEAR

**ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**



ERICK VARGAS SOTO
DIRECTOR (S)

SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR



08/03/18